

circunstancias alegadas, realizará por medio de su Director o personal técnico las pruebas y entrevistas con los interesados que estime convenientes.

La Subsecretaría, a la vista de la propuesta del Instituto, se reserva la facultad de no cubrir todas las becas, si los candidatos no reunieran las condiciones mínimas exigidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de mayo de 1976.—El Subsecretario de Turismo, Vicepresidente del Consejo Rector del Instituto Español de Turismo, Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

11182 *ORDEN de 8 de abril de 1976 por la que se descalifican cuatro viviendas de protección oficial sitas en pisos 1.º izquierda y derecha interior escalera izquierda y 1.º izquierda y derecha interior escalera derecha de las fincas números 5 y 7 de la avenida Alcalde García Conde, de Oviedo, de «Unión Mutua, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente O-I-1116/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo, de las cuatro viviendas sitas en pisos 1.º izquierda y derecha, interior escalera izquierda, y 1.º izquierda y derecha interior, escalera derecha, de la avenida Alcalde García Conde, números 5 y 7, de Oviedo;

Resultando que mediante escritura de división horizontal, otorgada por la «Unión Mutua», ante el Notario de Oviedo, don Enrique de Linares y López-Dóriga, con fecha 23 de octubre de 1975, bajo el número 1.443 de su protocolo, las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Oviedo, en el tomo 1.836, libro 1.185, folios 30, 38, 42 y 50, fincas números 21.273, 21.277, 21.278 y 21.283, inscripción primera;

Resultando que con fecha 30 de diciembre de 1960 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las viviendas descritas, otorgándose con fecha 15 de junio de 1963, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerado que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las cuatro viviendas de protección oficial sitas en pisos 1.º izquierda y derecha, interior escalera izquierda y 1.º izquierda y derecha interior, escalera derecha de las fincas números 5 y 7 de la avenida Alcalde García Conde, de Oviedo, solicitada por su propietaria, «Unión Mutua, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

11183 *ORDEN de 8 de abril de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle José Alexandre, número 10, de Sevilla, de don Rafael Fernando López Jiménez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la cooperativa de casas baratas «Urbanización y Construcciones», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Rafael Fernando López

Jiménez, de la vivienda sita en la calle José Alexandre, número 10, de Sevilla;

Resultando que el señor López Jiménez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Luis Martín Martín, con fecha 30 de enero de 1975, bajo el número 50 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la vivienda precitada, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al folio 183 vuelto, tomo 158, libro 128 de la 3.ª Sección, finca número 4.696, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 26 de julio de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 14 de febrero de 1945, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a cabo esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle José Alexandre, número 10, de Sevilla, solicitada por su propietario, don Rafael Fernando López Jiménez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

11184 *ORDEN de 8 de abril de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la planta segunda de la finca número 2 de la calle Progreso, de Albacete, de don Julio González García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AB-VS-22/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Julio González García, de la vivienda sita en planta 2.ª de la calle Progreso, número 2, de Albacete;

Resultando que el señor González García otorgó escritura de declaración de obra nueva, ante el Notario de Albacete don Benjamín Escalonilla Figueroa, con fecha 19 de agosto de 1961, bajo el número 1.641 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 408, folio 176, finca número 20.878, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 30 de diciembre de 1961 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la precitada finca, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto

2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación. Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta 2.ª de la finca número 2 de la calle Progreso, de Albacete, solicitada por su propietario, don Julio González García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

11185 *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Guipúzcoa relativa al Expediente de Expropiación Forzosa con carácter de urgencia de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de «Nueva carretera a la Ciudad Sanitaria Provincial (2.ª etapa)».*

Por acuerdo de la Corporación en Pleno de 14 de diciembre de 1974 se aprobó definitivamente el proyecto de las obras de «Nueva carretera a la Ciudad Sanitaria Provincial (2.ª etapa)», previa la información pública prevenida en el artículo 288 de la vigente Ley de Régimen Local, publicada en el «Boletín Oficial» de Guipúzcoa, número 150 de fecha 16 de diciembre de 1974.

El Consejo de Ministros celebrado en fecha 21 de los corrientes acordó declarar de urgencia la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la ejecución de las obras a los efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1974.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos de la Ley de Expropiación Forzosa, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña, que quedan convocados por el presente anuncio para los días y horas que en el mismo se señalan, en el Ayuntamiento de San Sebastián, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación adjunta.

Relación de propietarios y bienes afectados en el expediente de expropiación para la obra de «Nueva carretera a la Ciudad Sanitaria Provincial (2.ª etapa)»

Parcela número 1. Propietario y domicilio: Cementos Rezola, S. A., calle Churruca, 7, San Sebastián. Superficie metros cuadrados: 400. Día: 28 de junio, a las diez horas.

Parcela número 2. Propietario y domicilio: Cementos Rezola, S. A., calle Churruca, 7, San Sebastián. Superficie metros cuadrados: 460. Día: 28 de junio, a las diez horas.

Parcela número 3. Propietario y domicilio: Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, calle Guetaria, 9, San Sebastián. Superficie metros cuadrados: 5.140. Día: 28 de junio, a las diez horas.

San Sebastián, 20 de mayo de 1976.—El Presidente.—4.101-A.

11186 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Orense por la que se señala fecha para levantamiento de actas previas con motivo de las obras de bombeo del agua del Miño para completar abastecimiento a esta ciudad.*

Declarada la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos que es necesario expropiar con motivo de las obras de bombeo del agua del río Miño para completar el abastecimiento a la ciudad de Orense, según proyecto aprobado en 15 de octubre de 1973 como obras incluidas en el Programa de Inversiones del Tercer Plan de Desarrollo y acogidas a los beneficios del apartado b) del artículo 42, Decreto 1541/1972, de 15 de junio, aprobando el referido Plan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y sus normas complementarias, se fija la fecha del levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos para tales obras, señalándose el día 23 de junio de 1976, a las diez de la mañana, citándose a los pro-

prietarios o derechohabientes interesados para que comparezcan en dicha fecha y sobre el lugar en que radican los bienes y objetos o derechos motivo de expropiación, a fin de proceder al levantamiento de dichas actas previas, constituyéndose, con tal motivo en dicho lugar el ilustrísimo señor Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Orense o Concejal Delegado, acompañado del funcionario fedatario y Técnicos precisos, pudiendo los propietarios o derechohabientes comparecer asistidos de Perito y de Notario, con gastos a su costa y facultándoles para formular las observaciones o aclaraciones que procedan según ley.

Relación de propietarios y de bienes y derechos objeto de expropiación, con expresión del número de parcela, situación, propietario, domicilio, dedicación, extensión y lindes, superficie por cultivo, superficie total, superficie afectada, superficie A. total y observaciones

3. Paraje: Naveira da Pisca. Propietario: Eligio Rodríguez Sanmiguel, con domicilio en carretera Lonía, 170. Lindes: Norte, Alejandro Mazaira y Nemesio Barreiro Hermida; Este, Rogelio Sanmiguel Fernández; Sur, Juan Bouza González, y Oeste, Luis Salgado Fernández y otros. Superficie por cultivos: Viña, 11 áreas 05 centiáreas. Superficie total: 11 áreas 05 centiáreas. Superficie afectada: Dos áreas y 26 centiáreas. Superficie afectada total: Dos áreas y 26 centiáreas. Lindes porción a expropiar: N. y S., más de la finca; E., Juan Bouza, y O., Luis Salgado Fernández.

4. Naveira da Pisca. Propietario: Juan Bouza González. Domicilio: Superficie por cultivos: Cereal, 8 áreas y 67 centiáreas. Superficie total: 8 áreas y 67 centiáreas. Superficie afectada: 0 áreas y 45 centiáreas. Superficie afectada total: 0 áreas y 45 centiáreas. Observaciones: Representante: Eliseo Fernández González. Lindes de la finca: N., Eligio Rodríguez Sanmiguel y Rogelio Sanmiguel Fernández; S., Manuel Pérez Seoane; E., Julia Carrera, y O., José Losada Iglesias y otros. Lindes porción a expropiar: N., Eligio Rodríguez Sanmiguel; S., Manuel Pérez Seoane, y E. O., más de la finca.

6. Paraje: Naveira da Pisca. Propietario: Felisa Somoza Novoa. Domicilio: Lonía de Arriba. Superficie por cultivos: Viña, 7 áreas y 23 centiáreas. Superficie total: 7 áreas y 23 centiáreas. Superficie afectada: Viña, 0 áreas y 27 centiáreas. Superficie afectada total: 0 áreas y 27 centiáreas. Lindes: N., Manuel Pérez Seoane; S., María Somoza Novoa; E., Victorino Soto del Río, y O., Rogelio López Vázquez. Lindes porción a ocupar: N. y S., más de la finca; E., Victorino Soto del Río, y O., Rogelio López Vázquez.

7. Paraje: A Viña. Propietario: María Somoza Novoa. Domicilio: Lonía de Arriba. Dedicación: Viña. Superficie por cultivos: 4 áreas y 00 centiáreas. Superficie total: 4 áreas. Superficie afectada: Viña: 0 áreas y 0,5 centiáreas. Superficie afectada total: 0 áreas y 0,5 centiáreas. Linde finca: N., Felisa Somoza; S., Eugenio López; E., Victorino Soto del Río, y O., Rogelio López Vázquez. Lindes porción a ocupar: N., Felisa Somoza Novoa; S., más de la finca; E., Victorino Soto del Río, y O., más de la finca.

8. Paraje: Naveira da Pisca. Propietario: Victorino Soto del Río. Domicilio: Carretera de la Lonía. Superficie por cultivos: Viña, 4 áreas y 59 centiáreas. Superficie total: 4 áreas y 59 centiáreas. Superficie afectada: Viña, 1 área y 15 centiáreas. Superficie afectada total: 1 área y 15 centiáreas. Lindes finca: N., Felisa Somoza Novoa y Eligio Somoza Novoa; S., Elena López Sánchez; E., Felisa Soto Castro, y O., Felisa y María Somoza Novoa. Lindes porción a ocupar: N., Felisa Somoza Novoa; S., Elena López Sánchez; E., más de la finca, y O., más de la finca.

9. Paraje: Viña. Propietario: Rafael Prado Feijoo. Domicilio: Carretera Lonía. Superficie por cultivos: Viña, 5 áreas y 69 centiáreas. Superficie total: 5 áreas y 69 centiáreas. Superficie afectada: Viña, 0 áreas y 48 centiáreas. Superficie afectada total: 0 áreas y 48 centiáreas. Lindes finca: N., Victorino Soto del Río y otros; S., herederos de Aurelio Mosquera Rodríguez; E., Rogelio López Vázquez, y O., Elena López Sánchez. Lindes porción a ocupar: N., Victorino Soto del Río; S., herederos de Aurelio Mosquera Rodríguez, y O., Elena López Sánchez.

9 b). Paraje: Viña. Propietario: Herederos de Aurelio Mosquera Rodríguez. Domicilio: Lonía, número 181. Superficie por cultivos: Viña, 4 áreas y 25 centiáreas. Superficie total: 4 áreas y 25 centiáreas. Superficie afectada: Viña, 0 áreas y 40 centiáreas. Superficie afectada total: 0 áreas y 40 centiáreas. Lindes finca: N., Rafael Prado Feijoo; S., Juan Fernández Pérez y otros; E., Juan Fernández Pérez, y O., Mercedes Hermida. Lindes porción a ocupar: N., Rafael Prado Feijoo; S., Juan Fernández Pérez; E., más de la finca, y O., más de la finca.

10. Paraje: Viña. Propietario: Mercedes Hermida. Lindes total finca: N., Eugenio López y Elena López Sánchez; S., Juan Fernández Pérez; E., herederos de Aurelio Mosquera Rodríguez, y O., Antonio Sánchez Fernández. Lindes porción a ocupar: N., Elena López Sánchez; S., más de la finca; E., herederos de Aurelio Mosquera Rodríguez, y O., más de la finca.

15. Paraje: Viña. Propietario: Herederos de Aurelio Mosquera Rodríguez. Domicilio: Lonía, 181. Superficie por cultivos: Cereal, 14 áreas y 48 centiáreas; viña, 4 áreas y 76 centiáreas;